RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 142

(02 de octubre de 2026)

«Por la cual se reforma el artículo 20 de los Estatutos Internos de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE»

LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y por el numeral 7 del artículo 8 de los Estatutos Internos adoptados el 30 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. Que RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, del sector descentralizado de tipo indirecto, cien por ciento (100 %) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio, conforme al artículo 1 de sus Estatutos Internos y al artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

2. Que el parágrafo primero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico allí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. 1

3. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 establece:

 "*ARTÍCULO 90. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado: a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo; b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca; c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo; d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada; e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.*"

4. Que, conforme al literal b) transcrito, la adopción de los estatutos internos y de cualquier reforma que a ellos se introduzca corresponde a la Junta Directiva, órgano al que el legislador atribuyó tanto el impulso como la decisión de la modificación, mientras que la intervención del Gobierno recae sobre lo que la Junta Directiva haya adoptado.

5. Que en ese mismo sentido se ha pronunciado de manera reiterada el Departamento Administrativo de la Función Pública en los Conceptos 085251 de 2021 y 094691 de 2023, al señalar que es la Junta Directiva la competente para efectuar las modificaciones estatutarias, las cuales deben ser aprobadas por el Gobierno, sin que la ley ni esa doctrina contemplen una iniciativa previa del gobernante como condición para el ejercicio de dicha competencia.

6. Que el numeral 7 del artículo 8 de los Estatutos Internos atribuye a la Junta Directiva la función de modificar los estatutos internos de la Entidad y realizar las correspondientes reformas, en concordancia con la norma legal citada.

7. Que, no obstante, el artículo 20 de los Estatutos Internos dispone:

 "*ARTÍCULO 20° – COMPETENCIA: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá llevarse a cabo mediante el órgano competente, previa iniciativa del Gobernador."*

8. Que esa disposición estatutaria invierte el esquema previsto por el legislador, pues traslada al Gobernador de Antioquia el impulso de la reforma, que la ley radica en la Junta Directiva, y supedita el ejercicio de una competencia legal propia de este órgano a una actuación externa, de modo que la Entidad no podría adecuar sus estatutos si dicha iniciativa no se produce.

9. Que el control administrativo que corresponde al Gobernador de Antioquia sobre la Entidad, en los términos de los artículos 41 y 103 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se orienta, conforme al artículo 104 ibidem, a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades del respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, control que por su propia índole recae sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y no sobre el impulso de las mismas.

10. Que la Junta Directiva advirtió esta inconsistencia entre el artículo 20 de los Estatutos Internos y el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y estima necesario corregirla mediante la reforma de dicho artículo, de manera que las reformas estatutarias sean adoptadas por este órgano y sometidas a la aprobación del Gobernador de Antioquia.

11. Que, mientras el artículo 20 de los Estatutos Internos permanezca vigente, conserva plena fuerza vinculante y no puede ser inaplicado por decisión de la Administración, toda vez que la excepción de ilegalidad procede únicamente por decisión judicial, según el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual la presente reforma se adelanta con observancia del procedimiento estatutario vigente.

12. Que, en cumplimiento de dicho procedimiento, el Gobernador de Antioquia impartió la iniciativa para la reforma del artículo 20 de los Estatutos Internos mediante comunicación del 30 de septiembre de 2026, previa solicitud formulada por la Gerencia General mediante oficio del 24 de septiembre de 2026.

13. Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente modificar el artículo 20 de los Estatutos Internos de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, adoptados el 30 de marzo de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 20 de los Estatutos Internos de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, adoptados el 30 de marzo de 2023, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 20° – REFORMA DE LOS ESTATUTOS**: Las reformas a los presentes estatutos serán adoptadas por la Junta Directiva, en ejercicio de la competencia prevista en el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y serán sometidas a la aprobación del Gobernador de Antioquia según lo establecido por la Ley."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de los Estatutos Internos de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, adoptados el 30 de marzo de 2023, que no sean modificadas mediante el presente acto continuarán vigentes en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente acto al Gobernador de Antioquia para lo de su competencia y al Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, e inscríbase la reforma estatutaria en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su aprobación por el Gobernador de Antioquia y modifica el artículo 20 de los Estatutos Internos adoptados el 30 de marzo de 2023, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de octubre de 2026.

CATALINA GÓMEZ TORO
Presidente de la Junta Directiva

MARÍA CAMILA ARBELÁEZ ÁLVAREZ
Secretaria General